

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96. POR UN AÑO. LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Marina.

#### REAL DECRETO.

Deseando dar al Brigadier de la Armada D. Casto Mendez y Nuñez una señalada muestra de mi Real aprecio por sus distinguidos servicios en el mando de la escuadra del Pacífico, y muy especialmente por el mérito contraído en el ataque contra las baterías del Callao; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Jefe de Escuadra.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,

JUAN DE ZAVALA.

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Sanidad.—Seccion 2.—Negociado 2.º En conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Sanidad vigente, y mientras se hacen los estudios necesarios para completar el número de los lazaretos que la ley mencionada designa,

la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se consideren como súcios, y por ahora de observacion, los de las islas Baleares y los de Vigo y Tambo, en la provincia de Pontevedra; y como de observacion únicamente, y con el mismo carácter de interinidad, los puertos de Cádiz, Santander y Cartagena.

De Real orden se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### Escuela especial de Administracion militar.

Acordada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo la provision de 30 plazas de alumnos para reconstituir el personal escolar al tipo normal establecido en el art. 2.º del reglamento vigente, en el curso de 1866 á 1867; y autorizada por S. E. la consiguiente convocatoria á exámenes para optar á ocuparlas, se publica el presente llamamiento, á tenor de lo prescrito en el artículo 74, á fin de que los aspirantes tengan entendidos los siguientes supuestos á que deberán atenderse, tanto respecto á la oportunidad y circunstancias de sus gestiones, cuanto á la aptitud que habrá de exigírseles en el concurso, y á la perspectiva de interés que se ofrece á su pretension.

1.º Las indicadas plazas se adjudicarán á los 30 examinados á quienes en virtud de las pruebas de los ejercicios y demás consideraciones que se dirán, resultasen asignadas por los tribunales de examen las notas más aventajadas entre los aprobados de todo el concurso, y una vez cubierto el citado número, quedará el resto de los aspirantes sin opcion á ingreso, aunque aparezcan con calificaciones aceptables.

2.º Los admitidos entrarán á figurar

en el primer año de enseñanza de la carrera, siendo tres los que la constituyen, no pudiéndose pasar de uno á otro sin haber sido aprobado en el inmediato inferior, y no habiendo derecho á repetir más que una vez cualquiera de ellos. Los cursos durarán desde 1.º de Setiembre á fin de Junio.

3.º La edad requerida para presentarse á concurso es la de 17 años por lo ménos y de 23 á lo más, en 1.º de Setiembre del año actual.

4.º La aptitud física de los aspirantes se someterá á un reconocimiento facultativo en que regirán las bases dictadas en los cuadros de exenciones de esta especie para el servicio militar, y la determinarán una salud perfecta, la ausencia de toda lesion orgánica de las que exceptúan de aquel servicio, y un desarrollo corporal que corresponda á la edad del interesado.

5.º Las instancias en solicitud de examen se producirán por los mismos aspirantes, y de su puño y letra, al Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar; expresando en ellas el punto en que residan y las señas más adaptadas para que se les comunique cualquier resolucioen. Vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

Su partida de bautismo. La de casamiento de sus padres, ambas legalizadas en debida forma: en defecto de esta última, el documento público y fehaciente que acredite haber sido legitimado el solicitante.

Copia del Real despacho, titulo ó nombramiento del padre, si este fuere empleado del Gobierno; y si no lo fuere certificacioen de la Autoridad competente, donde conste la profesion, ejercicio ó modo de vivir del mismo, ó la que hubiere tenido y tenga el hijo, si su padre no existiese.

Una obligacion del padre, tutor ó encargado del pretendiente comprometido á asistirle con cuanto necesite para su decorosa manutencion, depositando en las cajas del Tesoro una anualidad de asistencias, ó sean 360 escudos, á disposicioen del Director general, á cuyo efecto unirá á la instancia el recibo ó carta de pago del depósito; en la inteligencia de que, de no llenarse esta formalidad dentro del plazo señalado para la admision de instancias, perderá su derecho al exámen.

Una certificacioen del Gobernador civil de la provincia, del Inspector de Vigilancia ó del Alcalde constitucional, segun fuere el punto de residencia, donde conste la buena conducta del interesado.

Fé de solteria del mismo, librada por el Cura párroco y legalizada.

En virtud de soberana resolucioen dictada sobre consulta de esta Escuela relativa al actual llamamiento, se deberán acompañar á las instancias, además de los justificantes anteriormente prescritos, certificados de cuantas materias hayan aprendido los solicitantes, firmados estos documentos por los Directores de los Institutos ó Colegios en que las hubiesen cursado, y precisamente por los Profesores de quienes hubiesen recibido respectivamente la enseñanza.

6.º Los jóvenes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre ó madre en esta Escuela, solo presentarán los documentos personales, á saber: la fé de bautismo, la de solteria, la certificacioen de buena conducta, los antedichos certificados de estudios y la obligacion de asistencia. Los jóvenes admitidos anteriormente en Colegios militares deberán justificar las causas por que abandonaron la carrera á que se dedicaban, acompañando á su expediente el oficio original de su baja en aquellos establecimientos.

7.º Si los aspirantes residiesen con sus familias en esta corte, la obligacion de asistencias arriba designada se reducirá únicamente al compromiso de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

8.º Están relevados del depósito de la anualidad de las asistencias los hijos

de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos é Institutos del ejército y Armada en activo servicio, bastando solo que la obligacion se extienda en papel sellado de la clase correspondiente, autorizándola un Comisario de Guerra.

9.º Las solicitudes, así documentadas, habrán de llegar á manos del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar ántes del día 1.º de Junio del corriente año, trascurrida cuya fecha no será admisible ninguna. La subsanacion de los defectos ú omisiones que se noten en los expedientes oportunamente iniciados solo tendrá de próroga 15 dias sobre aquel término, esto es, hasta el 15 del mismo Junio en que deberán quedar solventados los aludidos inconvenientes, so pena de nulidad de la solicitud; en cuyos conceptos deberán los interesados ó sus representantes acercarse con frecuencia á la Direccion para enterarse del estado de aquellas.

10. En el dia 30 del repetido mes se han de presentar en la Escuela todos los aspirantes cuyas solicitudes á exámen hubiesen obtenido aprobacion, para señalárseles dias en que experimentar el reconocimiento facultativo.

11. En el dia 30 de Julio siguiente se verificará entre los que hubiesen resultado útiles del antedicho reconocimiento el sorteo que ha de establecer el orden con que han de ir acudiendo á los ejercicios de exámen, y no habrá lugar á ser incluido en estos actos si no se hubiese entrado en el referido sorteo.

12. Los exámenes de ingreso darán principio en 1.º de Agosto sucesivo, y se dividirán en dos ejercicios:

Comprenderá el primero gramática y ortografía castellanas. Consistirá este exámen en el desarrollo por escrito de un sencillo tema sacado á la suerte, y analizado después por analogia y sintáxis con las reglas de ortografía practicadas, debiendo los aspirantes escribir bien y correctamente; este ejercicio servirá además de exámen de escritura. Traducción fácil y correcta del francés. Historia de España.

El segundo ejercicio comprenderá: Aritmética en toda su extension. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Partida doble y cambios.

15. La instrucción en estas materias se deberá probar con la extension que marquen los programas que al efecto se redacten con aprobacion del Excmo. Señor Director general.

Los examinandos contestarán á tres preguntas por lo ménos de cada programa, sacadas á la suerte. Las censuras que se asignarán á la prueba de cada una de las materias serán las de *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado*: las cifras numéricas con que se denotarán estos distintos resultados serán un 9 para *sobresaliente*; el 7 y 8 para las gradaciones del *muy bueno*; el 4, 5 y 6 para las del *bueno*; el 1, 2 y 3 para las del *mediano*, y con el 0 se acusará el completo atraso.

No pasará al 2.º ejercicio el aspirante que no fuese aprobado en el primero. Solo se considerarán aprobados los que alcancen cuando ménos la censura de *bueno* por pluralidad de votos en todas

las materias, y bastará para ser reprobado el merecer la de *mediano* en cualquiera de ellas.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistiesen á los ejercicios, ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo el derecho á ser examinados en este concurso.

14. Concluido cada uno de los ejercicios en que se divide el exámen, se publicarán los nombres de los que hubieren sido aprobados en el mismo, con la suma de las notas que individualmente hayan alcanzado; y una vez terminados los exámenes de ingreso, se formará una relacion general de todos los que resulten en aquel caso, por el órden riguroso de preferencia que pida la superioridad del número de sus censuras.

Si dos ó más pretendientes hubiesen obtenido iguales cifras, serán colocados con preferencia en la relacion los que en sus expedientes hayan probado estudios universitarios que aventajen; y en absoluta igualdad de todas las circunstancias, prevalecerá la mayoría de edad.

Por el órden riguroso de preferencia que aparezca en dicha relacion se nombrarán los que deban ingresar de alumnos.

15. Los aprobados que pudiese haber por cima del número de plazas prefijadas, ó sean los sucesivos á los 50 que figuren como primeros en la lista de aprobacion, quedarán excluidos de todo derecho al actual ingreso, y no lo podrán alegar tampoco para otro cualquiera que en adelante se promueva con ocasion de nuevas vacantes, sino á virtud de otro exámen.

Sin embargo, para el solo objeto de hacer constar que no ha consistido en falta suya el no haber sido admitidos, se les librárá certificación de las censuras que hayan alcanzado.

De igual documento se proveerá á aquellos que por enfermedad ú otras causas no completaron sus ejercicios.

16. En el dia 1.º de Setiembre se presentarán los alumnos en la Escuela con el uniforme señalado á su clase.

Verificarán un depósito de 50 escudos en la Caja del establecimiento, con destino á responder de los desperfectos que indebidamente ocasionen, así como á remediar necesidades perentorias del interesado, á que su familia no pueda ocurrir oportunamente. Este depósito es obligatorio á todos sin excepcion, y debe mantenerse íntegro por medio de la reposicion inmediata, siempre que se desmembre.

17. La Escuela facilita, y seguirá facilitando, gratuitamente á los que desean pertenecer á ella como alumnos la Instruccion impresa que determina las bases del ingreso y estudios en la misma, de cuyo documento podrán adquirir indicaciones más detalladas.

Madrid 27 de Marzo de 1866.—El Brigadier Director, Juan Nepomuceno Servert.—Aprobado.—Quesada.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomen-

to me comunica con fecha 1.º del actual la Real órden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Ensayador y Marcador mayor del Reino, manifestando la conveniencia de exigir á los aspirantes al título de Ensayador de metales mas conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora: Visto el proyecto de reglamento formulado con este objeto por el citado funcionario: Visto el informe emitido por el Verificador general de platería, conviniendo con aquel en cuanto á la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesion, y proponiendo algunas adiciones al indicado reglamento; la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.º Los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en papel del sello 9.º: 2.º El interesado acreditará: ser español, mayor de edad, de buena conducta y carecer de todo defecto fisico que pueda alterar la vision perfecta: haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su extension, nociones de fisica y química y de mineralogia en general en establecimiento público aprobado por el Gobierno; haber adquirido con un Ensayador con Real título y por espacio de seis meses consecutivos por lo menos, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro, plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, empleando el sistema de copelacion y el de la vía húmeda: haber igualmente adquirido conocimientos prácticos de la construccion, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza esta industria; y poseer tambien conocimientos extensos en la legislacion y disposiciones oficiales concernientes á los Fieles contrastes marcadores y á las pesas y monedas, tanto antiguas como modernas que tengan uso legal y corriente en el comercio: 3.º Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes: partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada: certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco de su domicilio; certificación de tres facultativos que compruebe que no tienen defecto alguno en la vista; certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos: certificaciones de Ensayadores con Real título y plateros acreditados, para justificar que reúnen los conocimientos prácticos enumerados, y carta de pago que acredite la consignacion de 50 escudos, que el interesado entregará en metálico en la Depositaria de este Ministerio, cuya dependencia conservará dicha cantidad á disposicion de los examinadores, á quienes se destina á razon de 10 escudos cada uno: 4.º Las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, á fin de que se proceda al exámen del aspirante: 5.º el exámen se verificará ante un tribunal compuesto del Ensayador y Marcador mayor del reino, como presidente; de dos profesores de fisica y química de la Escuela de Minas ó del Real Instituto Industrial; del primer Ensayador de la Casa de Moneda de esta

corte y del Verificador general de platería del reino, con funciones de secretario: 6.º el exámen constará de dos actos, oral el uno y el otro práctico. El primero durará una hora cuando menos y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante. El segundo consistirá: 1.º en el ensaye aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes; 2.º en ejecutar un ensaye de oro y otro de plata por medio de la copelacion; 3.º en otro de aleacion de plata por el sistema de la vía húmeda, prévia la formacion y rectificacion del licor normal y décimos de plata y sal; 4.º en el exámen de algunas piezas de platería, construccion, armado y soldadura; y 5.º en el reconocimiento de monedas de uso corriente, conocimiento de su ley, talla y tipo: 7.º el Ensayador mayor remitirá á este Ministerio el acta del exámen, en cuya vista se procederá á la expedicion ó negativa del título; 8.º en el caso de haber obtenido el aspirante aprobacion en sus ejercicios, acompañará al acta de exámen papel de reintegro por la suma de 35 escudos 200 milésimas por derechos de expedicion y timbre del título; y 9.º este se expedirá por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Lo que tralado á V. S. para su conocimiento á fin de que dé publicidad á esta Real órden en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1866.—El Director general, Felix Garcia Gomez. Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías que se lleve á efecto la enagenacion en pública subasta de los toneles ó barriles, deshechos procedentes de envases de rapé y pólvora y de los cajoncitos de cedro que existen en los almacenes de efectos estancados de esta Capital, se hace saber al público por medio de este periódico, que el remate tendrá lugar el dia 25 del corriente bajo las condiciones siguientes:

1.º El número de toneles que asciende á doscientos setenta y cinco se dividirá en cincuenta y cinco lotes de cinco cada uno, y el precio de estos será el de seiscientas milésimas de escudo.

2.º Los 1.490 cajoncitos de cedro serán divididos en 298 lotes de diez, y el precio de cada uno será doscientas milésimas de escudo.

3.º No se admitirán posturas que no cubran los espresados tipos ni por menos de un lote, pero serán aceptadas las que se refieran á dos ó mas.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y podrán presentarse hasta el dia y hora señalados: en el caso de hacerse dos ó

mas iguales en precio será preferido el licitador que lo fuese por mayor número de lotes y si tambien en esta circunstancia resultase conformidad se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos, adjudicándose el remate al que apareciese mejor postor.

5.ª La subasta se verificará ante el Administrador que suscribe y en su despacho, situado en el ex-Convento de las Monjas Justinianas, á presencia del Escribano de Hacienda.

6.ª Los efectos subastados no serán entregados hasta que el remate merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y el postor ó postores hubieren ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el importe de los lotes rematados.

7.ª Los toneles y cajones estarán de manifiesto desde esta fecha hasta el acto del remate en el local en que se hallan, situado en la planta baja del edificio que ocupa esta Administracion.

Albacete 12 de Junio de 1866.  
Cárlos Lopez de Longoria.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 2.350 cajones de pino que existen en los almacenes de efectos estancados de esta Capital y en los de las Administraciones subalternas de la provincia, procedentes de los envases de pólvora, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el dia 26 del actual á las once de su mañana, tanto en esta Ciudad como en los demás puntos donde dichos cajones se hallan depositados, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El número de cajones ya indicado se divide en 466 lotes de cinco cada uno.

2.ª Los cajones se encuentran en los puntos siguientes:

En los almacenes de este Ciudad, 150 en 30 lotes.

En los de la Administracion de Alcaráz, 50 en 6 id.

En los de la de Almansa, 95 en 19 id.

En los de la del Bonillo, 55 en 11 id.

En los de la de Casas-Ibañez, 15 en 3 id.

En los de la de Chinchilla, 85 en 17 id.

En los de la de Hellin, 1.750 en 346 id.

En los de la de Peñas de San Pedro, 40 en 8 id.

En los de la de La Roda, 70 en 14 id.

En los de la de Villarrobledo, 40 en 8 id.

En los de la de Yeste, 20 en 4 idem.

Total 2.350 cajones 466 lotes.

3.ª El precio bajo el cual se sacan á la subasta, será el de seiscientas milésimas de escudo por cada cajon ó sea tres escudos el lote.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran el espresado tipo ni por menos de un lote, pero serán aceptadas las que se refieran á dos ó mas.

5.ª El remate se verificará simultáneamente el citado dia 26 del que fecha en el local que ocupa es-

ta Administracion ante el Sr. Administrador que suscribe, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda; y en las Administraciones subalternas ante el Administrador y un Notario si lo hubiera, admitiéndose hasta dicho dia y hora de las once las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, tanto en esta Capital como en cualquiera de los puntos mencionados.

6.ª Si llegada la hora de la subasta, abiertos los pliegos y publicado su contenido resultasen dos ó mas proposiciones iguales, será preferido el licitador que las haga por mayor número de lotes, y si este fuese tambien igual se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos en que solo podrán interesarse los autores de dichas proposiciones.

7.ª La adjudicacion de los lotes se hará en favor del mejor postor, caso que lo hubiese por el número total de ellos, pero si no lo hubiere, serán adjudicados á los que presenten proposiciones mas beneficiosas.

8.ª Los cajones subastados no serán entregados hasta que el remate merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y los postores hayan ingresado en esta Capital, en la Tesorería de Hacienda pública y en los partidos en las Administraciones subalternas, el importe de los lotes rematados y los gastos del expediente.

9.ª Los cajones estarán de manifiesto todos los dias en los almacenes donde se hallan depositados para que puedan ser examinados por los que quieran interesarse en la licitacion.

Albacete 12 de Junio de 1866.  
Cárlos Lopez de Longoria.

### Alcaldía constitucional de Almansa.

Don Sebastian Cuenca Huerta, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Almansa.

Hago saber: Que el dia 27 del actual, y hora de las once de la mañana se verificará subasta ante el Ayuntamiento de esta poblacion, de las obras necesarias para la colocacion de cuatro fuentes y adquisicion de estas con destino al surtido de aguas potables, bajo el tipo de treinta y cinco mil rs. y con sujecion al plano facultativo y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo necesario para presentarse como licitador acreditar la consignacion previa de setecientos reales ó sea el 2 por 100, en la Depositaria Municipal de esta Ciudad. La proposicion se hará por pliego cerrado con arreglo al siguiente

#### MODELO.

D. F. de T., vecino de... , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, del presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos relativos á las obras necesarias para la colocacion de cuatro fuentes y adquisicion de

3

estas, hace postura en la cantidad de... (puesto en letra) sujetándose en todo al plano y condiciones establecidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion, advirtiéndose que los pliegos han de quedar entregados ántes de las once del referido dia veintisiete del actual.

Almansa 12 de Junio de 1866.  
Sebastian Cuenca Huerta.—P. S. M.  
José Martinez Tomás, Srio.

### Alcaldía constitucional de Paterna.

Don Sebastian Camilo Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de esta villa en el año económico viniente de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los vecinos y forasteros inscritos en él puedan inspeccionario, y reclamar cualquier agravio que se les pueda haber inferido; en inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oidos.

Dado, sellado y firmado en Paterna á 10 de Junio de 1866 —Sebastian Camilo Lopez.—Por su mandado, Juan José Abio, Secretario interino.

### Alcaldía constitucional de Barrax.

Don Juan Antonio Díaz, Alcalde interino de esta villa de Barrax.

Hago saber: Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con cuatrocientos escudos ánuos, como partido de primera clase, pagados del fondo municipal, y por trimestres vencidos, siendo obligacion del facultativo, asistir á doscientas familias pobres, causas de oficio y quintas; si excediese el número de pobres de la cifra citada, se abonará en la forma que previene el artículo segundo del reglamento de partidos médicos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes, que se contará desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid.

Barrax 15 de Junio de 1866.—Juan Antonio Diaz.—P. S. M., Valeriano Miranda, Srio.

### Alcaldía constitucional de Bonillo.

D. José Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa de Bonillo.

Hago saber: Que bajo el pliego de condiciones que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta para su disfrute en el próximo año económico de 1866-67,

el arrendamiento de los cuatro hornos de pan-cocer, pertenecientes al fondo de propios de villa; advirtiéndose que dicha subasta ha de constar de dos remates, y un tercero en su caso, que tendrán lugar en los dias 17 y 24 del actual, y 1.º de Julio próximo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de los que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Bonillo 10 de Junio de 1866.—José Gutierrez.

### Don José Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa del Bonillo.

Hago saber: Que bajo el pliego de condiciones que ha sido aprobado por el señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta para su disfrute en el próximo año económico de 1866-67, el arrendamiento del uso voluntario de pesos y medidas; advirtiéndose que aquella ha de constar de dos remates, y un tercero en su caso, que tendrán lugar en los dias 17 y 24 del actual, y 1.º de Julio entrante.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de los que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Bonillo 10 de Junio de 1866.—José Gutierrez.

### Alcaldía constitucional de Yeste.

Don José Mañas, Alcalde constitucional de esta villa de Yeste.

Por el presente hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo económico de 1866 á 1867, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; durante los cuales, los interesados comprendidos en aquel, tanto vecinos como forasteros, podrán enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean de su derecho; advertidos que pasado dicho término no se les oirá.

Dado en Yeste á 6 de Junio de 1866.—José Mañas.—Por su mandado, José Lopez Amo, Srio. interino.

### Alcaldía constitucional de Alatoz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico, se ha acordado que esté al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los incluidos en el mismo puedan examinar sus partidas y reclamar, si se les ha irrogado algun perjuicio.

Alatoz 2 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Alonso Carrion.—El Secretario, Francisco Quintana.

### Alcaldía constitucional de Lezuza.

Don Pedro Jesus Gimenez, Alcalde constitucional de la villa de Lezuza y su término.

Hago saber: Que por disposición de la Corporacion que presido, y en virtud á lo que la ley dispone, se saca á pública subasta el arbitrio de peso y medida de este pueblo para el próximo año económico, bajo el tiempo y condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría; cuyo primero y segundo remate, tendrá lugar en la Sala Capitular en los dias 17 y 24 de los corrientes de once á doce de su mañana.

Lezuza 10 de Junio de 1866.— Pedro Jesus Gimenez.—P. M. de su merced, Francisco Tendero, Secretario.

Don Pedro Jesus Gimenez, Alcalde constitucional de la villa de Lezuza y su término.

A los vecinos y hacendados forasteros hago saber: Que habiendo la Junta pericial terminado los trabajos de rectificación de la estadística territorial, urbana y pecuaria, sobre cuya base se ha de hacer la derrama del cupo de contribución del año próximo económico, aquellos antecedentes se hallan en la Secretaría de Ayuntamiento espuestos al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este en el Boletín oficial durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se hicieren; pasado el término no habrá lugar á ello, parándoles los perjuicios consiguientes.

Lezuza 10 de Junio de 1866.— Pedro Jesus Gimenez.—P. M. de su merced, Francisco Tendero, Secretario.

### Juzgado de primera instancia de Chinchilla.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de la Ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. José Diaz de Freijo y Goyanes, natural de la villa de Sarriá en la provincia de Lugo, telegrafista que en 19 de Marzo del año último era de la estacion del ferrocarril de esta Ciudad, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, sobre choque de trenes ocurrido en diez y nueve de marzo del año anterior del que resultaron daños en el material de los trenes y varios contusos, para que en el término de nueve dias que se contarán desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en mi Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan de esta causa; y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta au-

diencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe Valero.—Por su mandado, Aaron Tornero.

### Juzgado de primera instancia de Infantes.

Don Manuel María Manescau, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal contra Josefa Blanco y Gardé, natural de la ciudad de Mondoñedo y otro, sobre haber hurtado la primera una cesta de quincalla que pertenecía á su madre Tomasa Gardé, en la cual se acordó que dicha cesta y su contenido, se entregasen á la dicha Tomasa como dueña legítima de todo, cuando quiera que se presentase; para que se le hiciera saber, se libró exhorto en cinco de Abril último, al Juzgado de la Motilla del Palancar á que pertenece el pueblo de Ledaña, en donde se decía residia, pero habiéndose manifestado que no es conocida en dicha poblacion, se mandó, por auto de este dia, se llame á la Tomasa Gardé, por medio de edictos, para que comparezca en este Juzgado á incautarse de la mencionada cesta de quincalla, entendida que de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel María Manescau.—Por mandado de S. S., Francisco Pastor.

### Artillería: Fábrica de pólvora de Murcia.

La Junta Económica de la misma.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en pública subasta de la venta de 926 kilogramos de cobre viejo, en dos lotes de 463 kilogramos, procedente del desbarate de calderas, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar con las solemnidades debidas, el dia 6 de Julio próximo, á las once de la mañana, en las oficinas del Establecimiento, sitas en la Salitrería, en las que se hallaran de manifiesto el pliego general de condiciones y modelo de proposicion aprobados por la superioridad, debiendo hacerse constar que el precio límite señalado á cada kilogramo de cobre es de 924 milésimas de escudo, que para tener derecho á licitar ha de acreditarse por documento oficial haber hecho en Tesorería el depósito de 42 escudos por cada lote y que no tendrá efecto el remate sin la aprobacion de la Superioridad.

Murcia 6 Junio 1866.—Por acuerdo D. E. J. E., El Oficial 2.º de Administración militar, Secretario, Adolfo R. Gamez.

### Comisaría de Guerra.

Intervencion Militar de Valencia.— Provincia de Albacete.—Relacion de los licenciados, inutilizados ó fallecidos del Ejército que tienen derecho á la gratificación de 2.000 rs. por cumplidos segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856; los cuales deberán presentarse en esta dependencia á recoger los correspondientes libramientos, provistos de los documentos necesarios que justifiquen su derecho personal.

NOMBRES DE LOS	Licenciados, inutilizados ó fallecidos.	Antonio Rosendo Guerrero	200	ApoDERADOS ó herederos.	Ignacio Garcia Almendros	200	TOTAL.	600
		Pedro Carrion Alcaráz	200					

### ADVERTENCIAS.

1.º Ha dispuesto la Superioridad que los libramientos se expidan solamente á favor de los interesados y de ningun modo á sus apoderados ó representantes.

2.º El documento que ha de presentarse en justificacion del derecho personal consistirá en una certificación librada por el Sr. Cura párroco y visada por el Alcalde constitucional del pueblo de residencia de los interesados, en el cual, además de identificar su persona, se hará constar si saben ó no firmar, y en caso afirmativo la Autoridad municipal les obligará á que en su presencia estampen la firma al margen de la expresada certificación.

3.º Si hubiere fallecido alguno de los interesados que figuran en esta relacion sus herederos legítimos presentarán al Sr. Intendente de Ejército y de este distrito una exposicion legalmente documentada por la cual se acredite el derecho que tienen á la cantidad que les corresponda.

Valencia 7 de Junio de 1866.—Francisco Aparisi.—Es copia.—G. Gil Orberá

### Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Málaga la cátedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Mayo de 1866.—El Director general, Manuel Ruiz Higuero. Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

### SECCION NO OFICIAL.

### Banco General de Crédito Mútuo.

Príncipe 40, Madrid.

CAPITAL SOCIAL, 300.000.000.

Este Banco, establecido recientemente en la Corte, viene á satisfacer una necesidad tan apremiante en las actuales circunstancias mercantiles, cual es la aportacion de numerario.

Basado en Capitales propios de la sociedad y no admitiendo imposiciones de ninguna clase, se evitan los inconvenientes de tantas otras sociedades que no contaban con elementos suyos.

Las operaciones á que la sociedad se dedica, es facilitar fondos á las clases siguientes:

- Capitalistas.
- Comerciantes y Almacenistas.
- Mercaderes de Establecimiento abierto y Ambulantes.
- Vendedores de todas clases de artículos.
- Empleados en actual servicio y pasivos segun su clase y categoria.
- Militares en actual servicio y retirados.
- Propietarios de fincas rústicas y urbanas fuera y dentro de la Capital.
- Labradores con tierras propias ó en arriendo que cosechen cualquier clase de fruto.
- ApoDERADOS ó Administradores con representacion debida.
- Y los que profesen cualquier clase de industria real y efectiva.
- Y por último hará cuantas operaciones se le presenten de alguna importancia.

Los que deseen pormenores, pueden pasar por las oficinas de la sociedad en esta provincia, calle de Albará, número 19, duplicado.

Albacete 12 de Mayo de 1866.— José Diez Ruiz.

### ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz.

San Agustin, 14.